



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 298-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA Nro. 298-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 12 de julio de 2021. Las 14h01.

VISTOS.- Agréguese al expediente un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos ciento cuarenta y dos (142) fojas, del abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y suscrito por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mismo que ingresa por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 07 de julio de 2021, a las 18h56 y recibido en el despacho de la jueza de instancia el 08 de julio de 2021, a las 08h51 conforme razón sentada por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de esta despacho.

ANTECEDENTES:

1.- Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 19 de junio de 2021, a las 15h36, un (1) escrito en tres (3) fojas, como anexos ciento cuarenta y un (141) fojas suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual presenta una denuncia en contra del **doctor Manuel José Vivanco Riofrío**, representante legal y responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, de la dignidad de **"...VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES LOJA PALTAS GUACHANAMÁ(sic) ..."** (el énfasis no corresponde al texto original), del proceso electoral **"Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS"**. (fs. 1-144)

2.- Mediante acta de sorteo No. 118-21-06-2021-SG, de 21 de junio de 2021, a las 12h35, a la que se adjunta la razón de realización de sorteo, a las 12h46, de la causa jurisdiccional signada con el número **298-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 145-147)

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 22 de junio de 2021, a las 14h42, en dos (2) cuerpos en ciento cuarenta y siete (147) fojas, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (f. 148)

4.- Auto de 05 de julio de 2021, a las 15h01, mediante el cual la jueza de instancia dispone al denunciante amplíe y aclara la denuncia conforme el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma) presentada en contra del doctor Manuel José Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, de la dignidad de **"VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES LOJA PALTAS GUACHANAMÁ(sic)"** (f. 149)

5.- El 07 de julio de 2021, a las 18h56, ingresa por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos ciento cuarenta y dos (142) fojas, del abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación



Provincial Electoral de Loja y suscrito por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja y recibido en el despacho de la jueza de instancia el 08 de julio de 2021, a las 08h51 conforme razón sentada por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de esta despacho, mediante el cual indica: *"En virtud de la causa Nro. 298-2021-TCE, de fecha 05 de julio de 2021, emanada por su autoridad, dentro del plazo de Ley, procedo a subsanar las omisiones advertidas, con la finalidad de aclarar y completar las demanda..."* (fs. 157-299)

En virtud de estos antecedentes esta juzgadora considera:

El 19 de junio de 2021, a las 15h36, ingresa a este Tribunal una denuncia en contra del doctor Manuel José Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, de la dignidad de **"VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES LOJA PALTAS GUACHANAMÁ(sic)"** de las *"Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS"*; denuncia que se encontraba en los siguientes términos:

  Delegación Provincial
Electoral de Loja

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Abogado LUIS HERNÁN CISNEROS JARAMILLO ecuatoriano, con número de cédula 1101961347, mayor de edad, estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Loja, comparezco ante usted en calidad de DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOJA del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, conforme lo acredito con la copia certificada de la ACCIÓN DE PERSONAL número 1298-CNT-DNTH-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, suscrito por la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wampusar, Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, y, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 6 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso electoral, publicado en el Registro Oficial suplemento Nro. 424, de 10 de marzo de 2020, presento la esta DENUNCIA, en base a los siguientes términos:

I.
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIANTE

Mis nombres y apellidos quedan expresados en líneas anteriores, así como la calidad en la que comparezco.

II.
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO

Los ciudadanos denunciados responden a los nombres de: Dr. Manuel José Vivanco Riofrío Representante Legal y Responsable del Manejo Económico, del Partido Social Cristiano Lista 6, correos electrónicos: manueldivivancoriofrio@hotmail.com y partidosocialcristiano16@gmail.com.

III.
DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN

De acuerdo a lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la función de controlar la propaganda y el gasto electoral conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-23-3-2018, de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió en el ARTICULO UNICO. - "Declarar el inicio del periodo electoral para el proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral".

De conformidad con el artículo 230, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 38 y 39 de la Codificación al Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; los Responsables del Manejo Económico de las Organizaciones Políticas que participaron en el proceso electoral de 24 de marzo de 2019 y artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Mediante Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-V/P-11-0289 se recomienda: "conceder al Dr. Manuel José Vivanco Riofrío, Responsable del Manejo Económico, del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, el plazo de quince días para que devuelva las observaciones constantes del presente informe.



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa Nro. 298-2021-TCE




Delegación Provincial
Electoral de Loja

Con Resolución Nro. 0336-LHCJ-DEPEL-CNE-2021, de fecha 24 de febrero del 2021, suscrita por el Abg. Luis Hernán Cisneros Jaramilla, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en el artículo 1 resolvió: Acoger el Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0289, y concedió el plazo de quince días al Responsable del Manejo Económico para que devolviera las observaciones descritas en el Informe Indicado.

Mediante notificación a través del correo electrónico manuelcisneros@tce.gob.ec y el casillero electoral Nro. 21, del día 17 de marzo del 2021, el Abg. Danny María Cerpio Zapata, Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, notificó, con la Resolución No. 0336-LHCJ-DEPEL-CNE-2021, y el Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0289, referente a la dignidad de VOCALIS DE JUNTAS PARROQUIALES LOJA PALTAS GUACHANAMÁ, al Dr. Manuel José Vivanco Ríos, Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano Lista 6, en la cual se concede el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que devolviera las fallas descritas en el presente Informe y resolución, de conformidad con el artículo 336 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa.

La Secretaría de esta Delegación 01 de abril de 2021 pone a conocimiento del Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, que: "...fenecido el plazo establecido para la presentación de justificativos a las observaciones notificadas, NO se ha recibido ningún documento que justifique las observaciones descritas en la resolución e Informe, cumplida dicha diligencia remito el presente expediente a fin de que su autoridad disponga a la unidad pertinente, el trámite correspondiente."

Mediante Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0289- FINAL se recomienda: "una vez analizado el expediente de cuentas de campaña del Proceso Electoral Seccional 2019 y CPCCS, de la dignidad de VOCALIS DE JUNTAS PARROQUIALES LOJA PALTAS GUACHANAMÁ, del Partido Social Cristiano Lista 6, sin que se hayan justificado una parte de las observaciones determinadas en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0289, se recomienda al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja previo a expedir resolución que corresponda, se envíe el presente Informe Final de Ratificación, con el expediente completo, a la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Delegación para que realice el análisis respectivo y de estimarlo pertinente se envíe bajo denuncia al Tribunal Contencioso Electoral."

Con Informe Jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0054 de fecha 01 de junio del 2021, suscrito por la Abogada Vanessa Meneses Sotomayor Asesora Jurídica de esta Delegación recomienda al Abogado Luis Hernán Cisneros Jaramilla Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, adoptar la resolución de juzgamiento por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 225 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 23 del Reglamento para el Control Electoral de la Propaganda o Publicidad Electoral, y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, al existir una presunta infracción Electoral tipificada en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 Ibidem.

Con Resolución de Ratificación Nro. 0001-LHCJ-DEPEL-CNE-2021, de fecha 01 de junio de 2021, suscrita por el Abg. Luis Hernán Cisneros Jaramilla, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en el artículo 1 resolvió: Acoger el Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0289-FINAL y el Informe JURIDICO Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0054 de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por la Abg. Vanessa Meneses Sotomayor, Responsable del Área Jurídica; en el artículo 2: Remitir la denuncia junto con el expediente de cuentas de campaña del PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTA 6, de la dignidad de VOCALIS DE JUNTAS PARROQUIALES LOJA PALTAS GUACHANAMÁ, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda con el trámite legal correspondiente.




Delegación Provincial
Electoral de Loja

**IV
PRETENSION**

Con estos antecedentes remito ante su autoridad a fin de denunciar a los responsables de las infracciones establecidas en la LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA:

Conforme los artículos 1, 2, 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 3, del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa.

En el Numeral 3 del artículo 70, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: Una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral es, en general, el cumplimiento de las normas sobre el proceso electoral y en particular, las subsecciones de normas electorales en concordancia con el numeral 1, 2, 3 del artículo 275, del mismo cuerpo legal que señala: "No presentar los informes con las cuentas, el monto de los depósitos recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuerto persona, el destino y el total de los sumos gastados en el proceso electoral por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, del como los comprobantes de ingresos y de egresos con los facturas o documentos de respaldo correspondiente"

Con los antecedentes expuestos, pongo en su conocimiento el expediente respectivo, por cuanto se presume que el responsable del manejo económico y el Representante Legal, del Partido Social Cristiano, Lista 6, se envió en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponde conforme a la ley.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO:

En uso de la atribución prevista en el artículo 219, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 23, numeral 5, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 1 Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa, el Consejo Nacional Electoral, ha ejercido su facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral del como conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presentan las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la Justicia electoral, al fuero del caso.

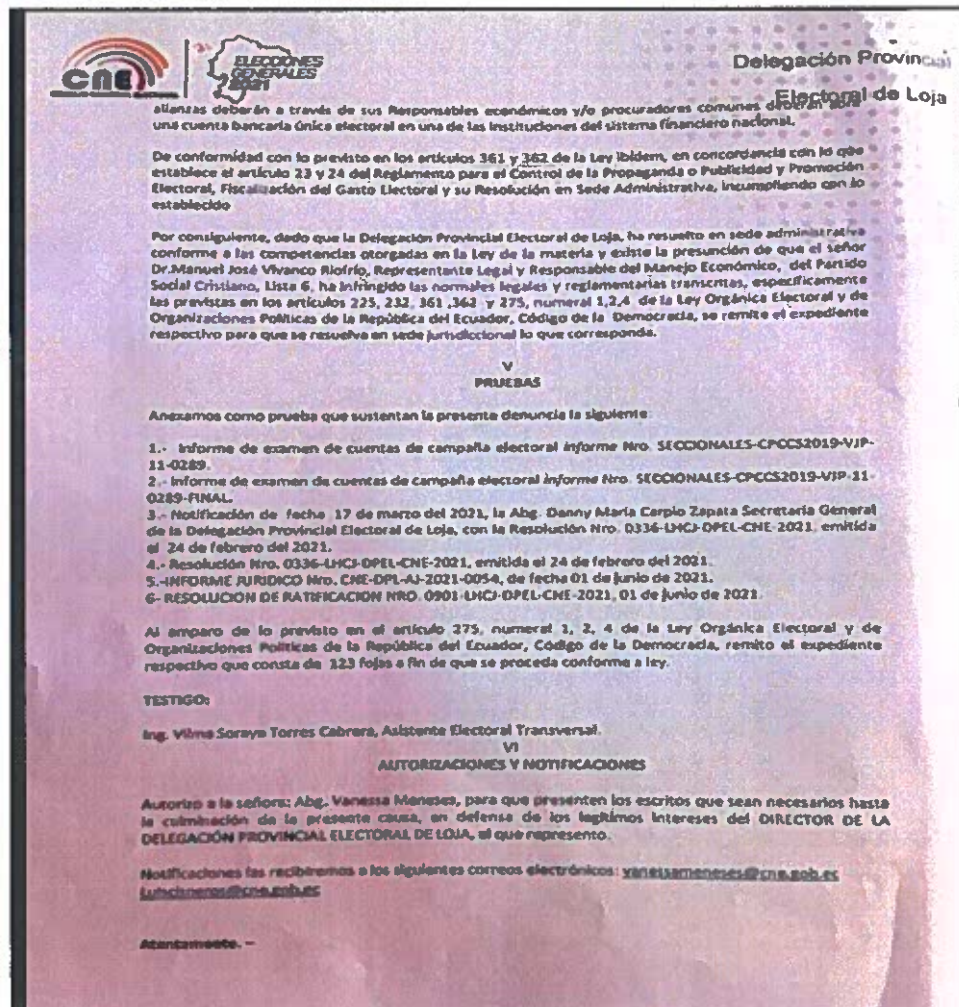
Una vez culminado el examen del expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", correspondiente a la dignidad de VOCALIS DE JUNTAS PARROQUIALES LOJA PALTAS GUACHANAMÁ, del Partido Social Cristiano, Lista 6, se puede evidenciar que el Responsable del Manejo Económico, no presentó en el expediente de cuentas de campaña a pesar de contenerle 15 días de plazo para que justifique las observaciones descritas en el Informe. No se apertura la cuenta corriente bancaria única electoral, inobservando lo establecido en el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa.

Los órganos electorales vigilando que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que las justifiquen".

El artículo 225, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone durante la campaña electoral las organizaciones políticas y sus

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo al N3/ 49 y Portafó
PBX: (593) 02 341 5400
Quito Ecuador
www.tce.gob.ec



Como jueza de instancia es mi obligación proceder con la revisión de la denuncia y verificar el cumplimiento de los requisitos conforme dispone el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma).

Se debe recordar que una denuncia, es un acto que exige ciertas formalidades, y no es un mero trámite, por lo que es de suma importancia que aquel que denuncia presente su petición de manera clara, pertinente y precisa, ya que esta activará el procedimiento jurisdiccional electoral, en donde se resolverán sobre derechos políticos y responsabilidades ante la ley; ahora bien, en caso de no tener estos elementos, es la misma norma reglamentaria quien habilita al juez para que el denunciante pueda aclararla o ampliarla, como así lo dispone el artículo 84 Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma) y de esta manera el juez tendrá la certeza de quien es el denunciado y de que supuestamente se lo inculpa. Toda esta primera fase es parte de las garantías al debido proceso consagrado en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

De la revisión de la denuncia se constató que no se encontraba conforme a la norma reglamentaria, faltando los requisitos que demanda la misma para ser admitida a trámite, por lo que se dispuso mediante auto de 05 de julio de 2021, a las 15h01, lo siguiente:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo al N° 49 y Portales
P.O. Box 593 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa Nro. 298-2021-TCE

"SEGUNDO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, **AMPLÍE Y ACLARE** su escrito con base a todos y cada uno de los requisitos que dispone el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (antes de la reforma de febrero de 2020).

Señale con exactitud el domicilio donde será citado el presunto infractor.

Así también, precise cual es la parroquia y el cantón de la dignidad por el cual el doctor Manuel José Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, se encuentra denunciado, ya que en el escrito presentado este encuentra detallado de manera general.

Se recuerda al denunciante que toda la documentación que se presente dentro de la presente causa deberá ser original, copia certificada o compulsada según corresponda, ya que como se ha pronunciado este Tribunal las copias simples carecen de eficacia jurídica.

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se dispondrá el archivo, conforme lo establece el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral."

El 07 de julio de 2021, a las 18h56, ingresa a este Tribunal un escrito por parte del abogado Luis Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y suscrito por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, indicando en su parte pertinente, que procede a subsanar las omisiones advertidas, con la finalidad de aclarar y completar la denuncia; para constancia se plasma el escrito presentado ante esta autoridad:



Delegación Provincial
Electoral de Loja

-299-
Despachos
nuevos y
nueve

DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ABG. LUIS HERNÁN CISNEROS JARAMILLO, en el proceso que repasa en su despacho, a usted respetuosamente expongo y digo:

En lo pertinente:

En virtud de la causa Nro. 298-2021-TCE, de fecha 06 de julio de 2021, ordenada por esta autoridad, dentro del plazo de ley, procedo a subsanar las omisiones advertidas, con la finalidad de aclarar y completar la demanda que antecede en los siguientes términos:

Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener: (...)

1.- Respecto al Numeral 1.- Señalamiento del lugar donde se notificará a los presuntos infractores.

Doctor Manuel José Vivanco Riofrío, Representante Legal y Responsable del Manejo Económico, del Partido Social Cristiano, Lista 6, dirección provincia Loja, cantón Loja, Av. Eduardo Kienan a 300 metros del redondeo del solado vía a la cruz, teléfono 0999444895.

2.- Respecto al Numeral 2.- El doctor Manuel José Vivanco Riofrío, es el representante legal y responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, de la dignidad de, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE: PARROQUIA GUACHARANÁ, CANTÓN FALTAS, PROVINCIA DE LOJA.

3.- Respecto al Numeral 3.- Se adjunta los expedientes originales para el análisis de esta causa 298-2021-TCE.

Debo manifestar que todos los requisitos exigidos en esta clase de procesos quedan cumplidos en la demanda inicial y presente aclaración y complemento de la demanda, con la cual, salvaguardando las formalidades para este tipo de procesos, doy cumplimiento al decreto notificado por su autoridad.

Todos los demás antecedentes quedan en la forma y condiciones que han sido planteados en la demanda inicial.

Por lo manifestado solicito a su autoridad se **digne aceptar a trámite la demanda** presentada debidamente autorizada.

Dígnese Acogerme,
Acorramiento

Abg. VANESSA MENESSES
Mat. 11-2011-55
ASESORA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOJA.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abasco al N.º 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



El artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma) dispone:

Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener:

1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.
2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.
3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.
5. La determinación del daño causado.
6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.
7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.
8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.
9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.

De lo que se constató entre los requisitos que ordena el reglamento, en contraste con el escrito de ampliación y aclaración remitido por el denunciante, se colige que no se encuentra desarrollado ninguno de los 9 numerales del reglamento *ut supra*; cabe recordar que en el auto de 05 de julio de 2021, a las 15h01, se dispuso con claridad: "...el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, **AMPLÍE Y ACLARE** su escrito con base a **todos y cada uno** de los requisitos que dispone el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (antes de la reforma de febrero de 2020).", como se puede ver existe un énfasis preciso al momento de indicar que debía ampliar y aclarar **TODOS Y CADA UNO** de los requisitos del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, situación que como queda evidenciado no existe; limitándose el denunciante a responder solamente los incisos segundo y tercero del acápite "**SEGUNDO**" de este auto.

Por lo expuesto y de conformidad con el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que ordena: "*Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no*



Causa Nro. 298-2021-TCE

darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa." (el subrayado no pertenece al texto original) se procede con el archivo de la presente causa.

Por lo expuesto se dispone:

PRIMERO.- Archívese la causa Nro. 298-2021-TCE por la falta de cumplimiento del auto de 05 de julio de 2021, a las 15h01.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este auto:

a) Al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, y a su abogada defensora en las direcciones de correo electrónico vanessameneses@cne.gob.ec; y, LuisCisneros@cne.gob.ec (sic).

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec, y, dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Siga actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual, web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- F.)Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 12 de julio de 2021

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA



